



Expediente Administrativo PFFA/25.2/2C.27.1/0246-16

Oficio N° PFFA/25.5/2C.27.1/0071-17

Asunto: Acuerdo de Cierre

AL C. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
INMOBILIARIA ALPAMAYO S.A DE C.V.

DOMICILIO:

[REDACTED]

PRESENTE.-

Fecha de Clasificación: 22/02/2017
Unidad Administrativa: DELG NL
Reservado: 1 A 3 Págs.
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI y
113 fracción I LFTIAF.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
SUBDELEGADA JURÍDICA
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día veintidós de Febrero del año dos mil diecisiete, respecto de las presuntas violaciones a la normatividad en materias de Ecología y Protección al Ambiente, y:

VISTO el estado que guarda el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV, V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y conforme al Título Tercero, Capítulos I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X y XI, Título Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, seguido en contra de la empresa denominada INMOBILIARIA ALPAMAYO S.A DE C.V., se dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Se giró Orden de Inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0246-16, de fecha cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, expedida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, ordenándose a diversos Inspectores adscritos a esta Delegación, con el fin de llevar a cabo actividades de Inspección y Vigilancia.

SEGUNDO.- Que con fecha cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis y en cumplimiento a la Orden de Inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, y con fundamento legal en los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se constituyeron los CC. Inspectores Ambientales adscritos a esta Delegación, en el sitio ubicado en la calle [REDACTED] quien manifiesta ser Jefe de seguridad y ecología del establecimiento visitado, y a quien se le hizo saber del objeto y alcance de la referida orden; siendo verificar lo siguiente:

1. Verificar si se ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad).
2. Verificar si se cuenta con Plan de Manejo de Residuos peligrosos y los Biológico-Infecciosos.
3. Verificar que cuente con el registro generador de residuos peligrosos.
4. Verificar la categoría del visitado según los residuos peligrosos que generen.
5. Verificar si la empresa cuenta con Seguro Ambiental Vigente.
6. Verificar la Identificación, clasificación, marcado y/o etiquetado, así como el en vasado de los residuos peligrosos.
7. Verificar que sus residuos peligrosos sean transportados a centros de acopio tratamiento y/o disposición que estén autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
8. Verificar que cuente con originales debidamente firmados por el generador, transportista, destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se han enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
9. Manejo y separado de los residuos peligrosos y evitar el que sean mezclados con otros residuos peligrosos o cualquier otro tipo de sustancia.

10. Verificar la presentación del Informe técnico ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con 30 días de anticipación a su recibo.

11. Verificar el almacenamiento conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en áreas especializadas para este fin y verificar el área de almacenamiento de los mismos dentro de las instalaciones visitadas.

12. Verificar que cuenten con bitácora de residuos peligrosos.

13. Verificar si el mismo cuenta con una o más de las Autorizaciones, según sea el caso que le apliquen.

14. Verificar la Información presentada a través de la Cedula de Operación Anual, correspondiente a las actividades realizadas en los años 2014 y 2015.

15. Verificar la existencia de derrames o infiltraciones de residuos en el suelo.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se levantó Acta de Inspección N° PPA/25.2/2C.27.1/0246-16 de fecha cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, en la que se circunstanciaron los hechos observados al momento de la visita, por parte de los inspectores actuantes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se determinó turnar el expediente a Acuerdo de Cierre la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo primero, numeral 18 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1° y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1°, 2° fracción XXI inciso a) 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo único, fracción I, numeral 11, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 161 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente. Así mismo la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI, y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII, y XXVI y 8, así como en los artículos 154 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente.

SEGUNDO.- Al final del recorrido se levantó Acta de Inspección N° PPA/25.2/2C.27.1/0246-16 en la que haciendo uso de la facultad conferida a los CC. Inspectores Ambientales adscritos a esta Delegación, de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la cual se desprende lo siguiente:

De conformidad a la orden de inspección No. PPA/25.2/2C.27.1/0246-16, la cual es dirigida al C. APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA ALPAMAYO S.A DE C.V., DOMICILIO: [REDACTED] nos trasladamos al sitio antes mencionado, con el objeto de realizar visita de inspección ordinaria.

Siendo las 11:50 horas del 4 de Noviembre del año dos mil dieciséis, una vez constituidos en el sitio sujeto a inspección, los inspectores actuantes le exhibieron a la [REDACTED] quien manifiesta ser Jefe de Seguridad y ecología, la credencial con folio 004 expedida por el LIC. VICTOR JAIME CABRERA MEDRANO, en su carácter de Delegado de la PROFEPA. Una vez en el sitio quien atiende la visita refiere que el establecimiento denominado Inmobiliaria Alpamayo S.A DE C.V., por lo que se procede a continuar con el desarrollo de la visita.

Así mismo es de señalar que en fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, se recibió escrito

[REDACTED] en su carácter de Apoderado legal del establecimiento

Avenida Benito Juárez y Correidora, Palacio Federal 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León
C.P. 67100 Tels. 8355 50 44 - 8354 03 91 - 8354 98 06
Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gov.mx

denominado Inmobiliaria Albamayo S.A. DE C.V., en donde anexa las documentales con las que da cumplimiento al objeto de la presente visita de Inspección

TERCERO.- Toda vez que de acuerdo con lo señalado en el considerando segundo se desprende que se dio cumplimiento al presente procedimiento administrativo, ya que el establecimiento denominado INMOBILIARIA ALPAMAYO S.A. DE C.V., se desprende que se dio cumplimiento a la visita de inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0246-16, de fecha cuatro de Noviembre de dos mil dieciséis, mediante escrito de fecha diez de Febrero de dos mil diecisiete, signado por la [REDACTED] en su carácter de Apoderada legal del establecimiento denominado Inmobiliaria Albamayo S.A. DE C.V. Por lo que esta Autoridad determina darlo por CONCLUIDO de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 57.- Ponem fin al procedimiento administrativo;

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de acuerdo con lo señalado en el considerando segundo se desprende que se dio cumplimiento al presente procedimiento administrativo, ya que el establecimiento denominado INMOBILIARIA ALPAMAYO S.A. DE C.V., se desprende que se dio cumplimiento a la visita de inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0246-16, de fecha cuatro de Noviembre de dos mil dieciséis, mediante escrito de fecha diez de Febrero de dos mil diecisiete, signado por la [REDACTED] en su carácter de Apoderada legal del establecimiento denominado Inmobiliaria Albamayo S.A. DE C.V. Por lo que esta Autoridad determina darlo por CONCLUIDO de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Delegación para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra de la empresa denominada INMOBILIARIA ALPAMAYO S.A. DE C.V., por lo ya mencionado en el resolve primero del presente proveído.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA ALPAMAYO S.A. DE C.V., copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el C. LIC. VÍCTOR JAIME CABRERA MEDRANO, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

L'VJCM/L'AGA/KEGG